



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

//Plata, 22 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente incidente n° **FLP 72000910/2013/TO1/22** caratulado **“Barreto, Marcos Lorenzo s/prisión domiciliaria”** del registro informático de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de esta ciudad, sobre el pedido introducido por el imputado y fundado por la defensa técnica.

Y CONSIDERANDO:

I. Se presenta en esta incidencia el Sr. Marcos Lorenzo Barreto, solicitando se le otorgue mil metros más de movimiento con la pulsera electrónica indistintamente de los horarios debido a la cercanía de su casa a los locales ubicados en Avenida Cervantes n° 42 y Avenida Cervantes n° 1015 para poder trabajar en el mantenimiento de esos domicilios, que serán destinados para salones de eventos, destacando que el pedido se funda en la necesidad de mantener económicamente a su familia, la que se compone de su esposa, sus hijos y su progenitora, acompañando las constancias- ver fs. 400-.

II.- Impuesto el contenido al Defensor Público Oficial, Dr. Gastón Ezequiel Barreiro solicitó se autorice a su asistido a gozar de salidas con fines laborales.

Destacó que su asistido se mostró, en las distintas comunicaciones mantenidas, preocupado y angustiado por la falta de ingresos económicos para procurar su propio sustento y el de su grupo familiar, compuesto por su esposa Yésica González, su madre Nélide Barreto y su hijo Matías Alexander Barreto.

La situación de extrema vulnerabilidad actual por la que atraviesa debido al estado crítico por falta de trabajo y consecuentemente de ingreso alguno, que afectan de manera directa el derecho a la subsistencia y a la alimentación del grupo familiar, sumado a que su asistido, se encuentra a cargo de su progenitora de 80 años, no contando con familiares directos que puedan colaborar con la manutención de ella, toda vez que sus dos hermanos han fallecido en pandemia producto de contraer Covid-19.



Sumado a ello, su esposa Yésica González, quien también se encuentra cumpliendo arresto domiciliario, y finalmente su hijo de 20 años, quien se halla estudiando también vive con su asistido, imposibilitando esto, poder generar un ingreso desde su domicilio para sustentar las necesidades del núcleo familiar.

En ese orden de ideas, el Dr. Barreiro solicitó se autorice a Barreto a trabajar de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 14:00 hs., en un salón de eventos ubicado en Avenida Cervantes n° 42 de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, propiedad del Sr. Néstor Darío Sarove, establecimiento que se encuentra a unos diez minutos a pie de su domicilio-ver. Fs 403-

III. Corrida que fuera la vista al Sr. Fiscal General, éste dictaminó de manera favorable a la autorización laboral pretendida, con la correspondiente supervisión de la Dirección de Asistencia de personas bajo Vigilancia Electrónica.

El Dr. Marcelo Molina consideró que, conforme al requerimiento de elevación a juicio, la Fiscal de Instrucción le atribuyó a Barreto, el haber tomado parte en ese grupo criminal- como organizador-, encuadrando los hechos en las figuras de asociación ilícita en concurso ideal con 56 hechos que a su vez concurren realmente entre sí, de falsificación de documentos públicos agravados por tratarse de aquellos destinados a acreditar la identidad de las personas, la titularidad de un dominio o la habilitación para circular de vehículos automotores y falsedad ideológica- arts.- 54, 55, 210, 172, 292 segundo párrafo, 293 y 296 del C.P.-

Asimismo, señaló que el imputado viene cumpliendo prisión preventiva en la modalidad de arresto domiciliario desde el 21 de mayo de 2020.

IV. Llegado el momento de decidir, habida cuenta la situación procesal de Marcos Lorenzo Barreto, adelanto que la solicitud formulada por el imputado y su defensa técnica, en orden al otorgamiento de salidas laborales los días de lunes a sábado en el horario de 8:00 a 14:00 hs, no habrá de tener acogida favorable.

En efecto, el arresto domiciliario importa una medida tendiente a limitar los alcances de la prisión preventiva, morigerando sus efectos para permitir que el procesado resida fuera del ámbito carcelario, v.gr., en una casa





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA
PLATA NRO. 2

particular (art. 210 inc. j del Código Procesal Penal Federal; art. 11 y 32 de la Ley 24.660, art. 10 del Código Penal).

Sin embargo, su decisión en modo alguno abre las puertas a la libertad ambulatoria del imputado o deja sin efecto las restricciones a ella.

Ello es así, pues, su imposición sin desconocer la existencia de riesgos procesales (art. 319 del Código Procesal Penal de la Nación y, en particular, arts. 210 inc. j) y art. 221 inc. b) del Código Procesal Penal Federal), sólo autoriza al magistrado a morigerar los efectos de la prisión preventiva, facultando su cumplimiento fuera del ámbito institucionalizado.

La pretensión introducida, en los términos expresados, supone alterar el alcance del instituto para desnaturalizarlo, en la medida que importa salidas diarias seis días a la semana fuera del lugar en el que debe cumplir el arresto, con una carga horaria, a su vez, de seis horas por día, con la finalidad de proveer un sustento económico al núcleo familiar.

Si bien resulta entendible la situación por la que dice está transitando el imputado -sin advertir, no obstante, cuáles fueron las circunstancias concretas que, aludiendo a ellas, claramente preexistían a la fecha, han impedido contar con los ingresos para satisfacer las necesidades que a las que apunta el pedido-, que no pueden ser sufragadas a su vez, por otra vía- cierto que se encuentra privado de su libertad con una medida morigerada de la prisión preventiva, no pudiendo, en este caso, priorizar el planteo formulado, por sobre el cumplimiento del mencionado arresto, sobre todo cuando el espectro laboral actual permite asumir labores a través de teletrabajo.

El sólo análisis de los antecedentes y valoraciones traídos a consideración no pueden constituirse, entonces, en el acicate para desconocer el alcance del arresto domiciliario a que se encuentra sometido Barreto, desvirtuando su naturaleza, con decisiones carentes del adecuado examen de la cuestión para remitir su fundamento a la situación económica que atraviesa.

Por ello, teniendo en cuenta el alcance de la imputación, la naturaleza del arresto domiciliario y las razones que llevarían a alterar su régimen -conforme la pretensión- corresponde rechazar, como se anticipó, la solicitud introducida por la parte.



Por todo lo expuesto, y oído el Fiscal General

RESUELVO:

No hacer lugar al pedido de salidas laborales, fuera del ámbito en el que cumple su arresto domiciliario, formulado en favor de Marcos Lorenzo Barreto, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Notifíquese.

Nelson Javier Jarazo
Juez

Ante mí:

Natalia Varela
Secretaria “ad-hoc”

En igual fecha se dio cumplimiento con lo ordenado ut-supra. Conste.

Natalia Varela
Secretaria “ad-hoc”

